



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00006-00**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSAIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**DEMANDADO: AGRICOLA CUNDAY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora si no fuera porque el título ejecutivo allegado para su recaudo judicial, no guarda relación alguna con el requerimiento de pago y el estado de cuenta remitido a la demandada.

De acuerdo con lo anterior, verificado el requerimiento de pago enviado a la demandada y visible a folio 12 del PDF 02 del expediente, se advierte que en este documento se exigía el pago de \$1.057.026,00 correspondiente al periodo comprendido entre 199504 y 202005, sin embargo, el título ejecutivo elaborado pretende el pago de \$1.571.042,00 correspondiente al periodo comprendido entre 199504 y 200207.

Por lo tanto, al no existir correspondencia entre el requerimiento previo de pago y el título ejecutivo objeto de recaudo, se denegará el mandamiento de pago, pues este último no es exigible al no ser el valor exigido por la actora primigeniamente.

Aunado a lo anterior, el título allegado para su recaudo judicial, además, no presta mérito ejecutivo, toda vez, que tanto el requerimiento previo de pago como el estado de deuda presuntamente remitido a la parte demandada, no cuentan con el cotejo que debe realizar la empresa de servicio postal.

De acuerdo con lo anterior, es decir, al no concordar los valores contenidos en el requerimiento previo de pago, con el que se encuentra en el título ejecutivo, y además, al no existir certeza que el requerimiento de pago y el estado de cuenta allegados con la demanda hayan sido remitidos con el mensaje de datos, comoquiera que carecen del cotejo correspondiente por la empresa de servicio postal, que den cuenta que fueron estos documentos y no otros los remitidos a la pasiva, habrá de denegarse el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **AGRICOLA CUNDAY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**